



Medellín, enero 10 de 2020

Señoras

**ALBA LUCIA LÓPEZ GIRALDO**

**PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR**

**Referencia:** Observaciones ciudadanas - Proceso de selección de contralor de Medellín.

Respetadas señoras,

Respecto de las observaciones formuladas dentro del proceso de selección de contralor de Medellín, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

a. Respecto de la audiencia y su presunta puntuación:

Se eliminó la audiencia para oír a los aspirantes elegibles, hoy aplica un examen de integridad y una entrevista, lo anterior obedece a que la Contraloría General de la República en la Resolución No. 00728, en el artículo 12, estableció que se llevará a cabo entrevista con los integrantes de la terna y no audiencia pública con los elegibles. De otro lado, señala, que lo que puede servir de criterio orientador para la selección o elección del contralor, es el examen de integridad que debe realizar el Departamento Administrativo de la Función Pública, según lo consagrado en el artículo 11° de la citada resolución No. 00728, para mayor claridad se transcriben ambos artículos:

***“Artículo 11. EXÁMEN DE INTEGRIDAD.** Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.*



**Artículo 12. ENTREVISTA.** *El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública”.*

- b. Referente a la puntuación de la experiencia y antecedentes: En el artículo 23º de la Resolución MD 20191030000286 del 30 septiembre de 2019, mediante la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 para la elección del Contralor General de Medellín, se había establecido que los estudios, la experiencia profesional y docente debían ser relacionados con las funciones del cargo a desempeñar para tenerse en cuenta y poderse puntuar, sin embargo, posteriormente y mediante la resolución N° 00728 emanada de la Contraloría General de la Republica, ya se puntúa tanto la experiencia relacionada con el cargo como la que no se encuentra relacionada, motivo suficiente para que existan diferencias entre la primera valoración de experiencia y antecedentes (evaluación preliminar) y la evaluación definitiva, por ello variaron no solo los puntajes asignados a los aspirantes, sino el orden de puntuación respecto de cada uno de los participantes. Dicha situación se presentó como consecuencia de la adecuación del proceso de convocatoria a las directrices contenidas en la resolución No. 00728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la Republica, situación que conllevó al Concejo de Medellín, a expedir la Resolución MD 20191030000476 del 19 de noviembre de 2019, mediante la cual modifica el artículo 23º de la resolución MD 20191030000286 y estableció para el proceso de selección de contralor de Medellín, los parámetros para la valoración, puntuación y porcentajes de la etapa análisis de estudios y experiencia, tal cual lo determinó y discriminó la antes citada Resolución N° 00728 del 18 de noviembre.
- c. Efectivamente como lo expresan en la observación, la resolución N° 00728 estableció en su artículo 8º los criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras para la valoración que sobrepase los requisitos del empleo, estableciendo que respecto de la experiencia profesional específica se otorgarán 10 puntos por cada año. Adicionalmente consideró que la experiencia se debe entender de esta forma cuando se cumple en el ejercicio o cumplimiento de funciones en auditorías a



la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, tal y como se realizó la valoración por el equipo técnico de la Universidad CES, de conformidad con lo dispuesto en las leyes sobre el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado, leyes y reglamentos sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo integran, leyes y reglamentos sobre el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, guías de auditoría para las entidades públicas expedida por el Departamento Administrativo de la Función pública.

En los anteriores términos se da respuesta completa y oportuna a las observaciones formuladas por las ciudadanas en el proceso de selección de contralor de Medellín, garantizando con ello el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de selección, las normas vigentes sobre la materia y respetando los derechos que les asisten tanto a los participantes del proceso como a la comunidad y ciudadanía en general.

Cordialmente,

Equipo técnico convocatoria No. 001 de 2019.

